



RESOLUCIÓN RNRH-VER-06-23-0004/FORM#1225

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés. Dándole cumplimiento a lo establecido en los Artículos 57, 59 literal c), 61, 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor _____, con Documento Único de Identidad número _____ en su calidad de Comandante de la **BRIGADA DE ARTILLERIA "TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO"**, presento ante el Registro Nacional de los Recursos Hídricos el formulario para obtención de Permiso de Vertido de Aguas Residuales para descargar a un medio receptor ubicado en el punto indicado por las coordenadas geográficas Latitud 13°50'58" Norte; y Longitud -89°21'37.42" Oeste, adjuntando la documentación en la que consta los datos del inmueble donde se encuentra ubicado el punto de descarga, el cual se sitúa en Kilometro 37 1/2 carretera a San Juan Opico, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- II. Que mediante resolución de las doce horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de Permiso de Vertidos de Aguas Residuales de la **BRIGADA DE ARTILLERIA "TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO"**.
- III. Que con base en el análisis de la información técnica presentada por la Brigada mediante el *Formulario de solicitud de Permiso de Vertido de Aguas Residuales*, la Dirección Técnica de la ASA emitió el "DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PRESENTADO POR LA BRIGADA DE ARTILLERIA "TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO" de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual en el apartado denominado "CONCLUSION" estableció que se considera factible técnicamente otorgar el PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES a nombre de la BRIGADA DE ARTILLERIA "TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO", para efectuar la descarga de las aguas residuales especiales al dominio público hidráulico, bajo las condiciones que se indican en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto Siete del Acta 17-2023 de Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del presente año, acordaron: a) Aceptar la recomendación contenida en el "*Dictamen Técnico sobre Permiso de Vertidos de Aguas Residuales*" de fecha dieciocho de septiembre del presente año con referencia 23-06-21-01-0515-06 y por consiguiente OTORGAR por tres (3) años el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales solicitado por la **BRIGADA DE ARTILLERIA "TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO"**, bajo las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico en mención y por un plazo que empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, y b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59 literal c), 61, 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

- A) TENGASE POR OTORGADO el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales solicitado por la **BRIGADA DE ARTILLERIA "TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO"**, por el plazo de tres (3) años, para efectuar la descarga de las aguas residuales especiales al dominio público hidráulico, bajo las nueve

condiciones que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano III de la presente Resolución, de la siguiente manera:

PRIMERA: PLANES DE MONITOREO Y ADECUACIÓN DEL VERTIDO.

Con el objeto de cumplir con la totalidad de los parámetros de calidad establecidos para la descarga de aguas residuales al medio receptor, el titular deberá realizar:

1. **Un plan de monitoreo** en su línea de tratamiento de aguas residuales, en la que se detalle un calendario anual con fechas específicas de los muestreos tanto para el influente (entrada) como para el efluente (salida) del sistema de tratamiento de aguas residuales, ejecutados por un laboratorio externo acreditado, con la frecuencia establecida en los Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, y RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales, que establece de manera trimestral.
2. **Un plan de adecuación** de la calidad del vertido que según los cuales deberán realizarse para los parámetros descritos a continuación, contemple principalmente los siguientes:
 - a) **Aceites y Grasas:** Se recomienda se implemente un mecanismo de control y ejecución de actividades de limpieza en las trampas de grasas y sólidos de las zonas de cocina y cafetería de la institución, con el objetivo de reducir la cantidad de grasas que se conducen en las aguas residuales, esto implica la creación de una hoja de verificación y control de ejecución de la actividad definiendo una frecuencia como mínimo semanal.
 - b) **Coliformes totales:** Se recomienda implementar un sistema de inyección de hipoclorito de sodio para desinfectar el efluente y reducir la carga bacteriana que se descarga al medio receptor, asegurando un nivel de cloro residual con un límite máximo de 2 mg/L.

Para lo anterior, LA BRIGADA DE ARTILLERIA TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO, deberá presentar a la ASA para su aprobación, los planes anteriormente descritos los cuales deberán presentarse en un período de 21 días hábiles, luego de notificarse la resolución de otorgamiento del permiso de vertido.

SEGUNDA - MEDIO RECEPTOR Y PUNTO DE VERTIDO AUTORIZADO

Localización geográfica de punto de vertido autorizado.

Medio Receptor	Río sucio.
Tipo de descarga	Directa por canaleta subterránea.
Dirección	kilómetro 37 ½ carretera a San Juan Opico, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
Punto de vertido autorizado	Canaleta de descarga interna en el punto indicado por las coordenadas Latitud 13°50'58" N y Longitud -89°21'37.42" O

TERCERA - INSTALACIONES DE DEPURACION

Las aguas residuales deberán ser tratadas en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

Proyecto	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tipo Ordinario.
Titular	BRIGADA DE ARTILLERIA TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO
Dirección	kilómetro 37 ½ carretera a San Juan Opico, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
Coordenadas geográficas de la PTAR.	Latitud 13°50'36.13" N; y Longitud -89°21'48.7" O
Capacidad nominal máxima de depuración	No determinada
Régimen de funcionamiento	Continuo

Tratamiento, destino de fangos y residuos de depuración.

- a) Los lodos y los residuos generados en las instalaciones de depuración deberán gestionarse adecuadamente debido a su naturaleza y composición, de modo que no produzcan afección alguna a fuentes de agua superficial o subterráneas, y cumplir en todo momento lo establecido en la normativa vigente.
- b) Queda prohibido expresamente el vertido de lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales o de cualquier otro residuo, al medio receptor.

CUARTA - VALORES LÍMITE DE VERTIDO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL MEDIO RECEPTOR

Valores Límite de Vertido

El titular deberá garantizar que las aguas residuales vertidas al medio receptor cumplan con los límites de los siguientes parámetros, según la frecuencia definida en el plan de monitoreo:

Nº	Parámetro	Unidad	Límites máximo Permisible de Vertido
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	60
2	Demanda Química de Oxígeno	mg/L	150
3	Aceites y Grasas	mg/L	20
4	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	60
5	Sólidos sedimentables	ml/L	1.0
6	pH	--	6.0-9.0
7	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Reportar
8	Coliformes Fecales	NMP/100 ml	Reportar

Fuente: Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, y RTS. 13.05.01: 18 Agua. Aguas Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales.

- a) Los valores límite de vertido no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- b) El titular del permiso del vertido debe comunicar a la ASA, cualquier modificación en los procesos de tratamiento u otra condición que pudiera influir en la calidad del efluente, así mismo deberá asegurar que no excederá los Límites Máximos Permisibles establecidos en los Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros.

QUINTA -PUNTOS CRITICOS DE CONTROL Y MONITOREO.

Puntos críticos de control.

Para el control de calidad del proceso de tratamiento de aguas residuales, el titular deberá realizar el monitoreo de la calidad del vertido cada 3 meses, de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*. Para ello, se deberá establecer los siguientes puntos críticos de control:

- En la entrada de la PTAR, en la descarga de las tres tuberías de cada zona de la primera laguna de estabilización.
- Efluente depurado a la salida de la segunda laguna de estabilización, en la canaleta única interna previo a la descarga al medio receptor.
- Medio receptor el titular deberá identificar el punto de descarga exacto a la salida de la canaleta y deberá reportar esas coordenadas.

Monitoreo de la calidad del vertido

- a) El Titular del permiso de vertido deberá realizar el monitoreo de calidad del vertido cada 3 meses mediante la toma de muestras compuestas en los periodos de máxima generación de aguas residuales. Los resultados de monitoreo de calidad del vertido deberán reportarse a la ASA según la frecuencia del monitoreo detallada anteriormente, dentro de los 45 días de haberse tomado la muestra.
- b) Los parámetros para analizar en el control de calidad del vertido son los que aparecen establecidos en la condición CUARTA.
- c) El Titular deberá garantizar al momento de la toma de muestras por el laboratorio externo la debida cadena de custodia, documentando la misma.
- d) Los análisis de las muestras deberán realizarse en un laboratorio debidamente acreditado.

SEXTA-ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIAS, REPARACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.

- a) En caso de rotura, fuga o avería de algún elemento de las instalaciones de tratamiento la Sociedad deberá por cualquier medio realizar la contención inmediata del vertido, de forma que se evite su llegada al cauce. En caso de producirse, se deberá activar el protocolo de emergencia correspondiente; así como dar aviso de forma inmediata a la ASA, especificando volumen y características de los vertidos para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de la ASA y demás autoridades competentes.

- b) Si como consecuencia del derrame ocurrido se ocasionan daños a los ecosistemas hídricos o a terceros, la Sociedad deberá responder por ellos y estará obligado a restaurarlos, tal como lo establece el Art. 131 de la Ley General de los Recursos Hídricos.

SEPTIMA -PLAZO DE VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIDO.

El plazo de vigencia del PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES es de 3 AÑOS contados a partir del día siguiente de la notificación de resolución de otorgamiento del PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES, pudiendo renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación a la finalización de su vigencia y, además, haya cumplido con las condiciones establecidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 93 de La Ley General de Recursos Hídricos.

OCTAVA-CAUSAS DE MODIFICACION O REVOCACION DEL PERMISO.

a) En caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, el titular deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el Art 93 de La Ley General de Recursos Hídricos, demostrando mediante resultados de laboratorio que la calidad del vertido cumple la reglamentación y lineamientos vigentes.

b) De acuerdo con el Art. 96 de la Ley General de los Recursos hídricos, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado. Además, podrá ordenar las medidas que estime necesarias para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurrieren los causantes de éstos.

NOVENA – CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

Todas las condiciones fijadas en el presente dictamen técnico son de obligatorio cumplimiento por parte del Titular, por lo que la ASA podrá en todo momento realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de estas; el incumplimiento de alguna de las condiciones habilita a esta institución a iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

B) Inscribese en el Registro Nacional de Recursos Hidricos, el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales otorgado a la BRIGADA DE ARTILLERIA TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO.

C) Se hace saber a la titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hidricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

D) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y el Dictamen adjunto, constituye una infracción muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 135, literales c) y k) de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiendo además acarrear el cese definitivo de las actividades, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que la titular pudiera incurrir, según lo regulado en el artículo 96 de la referida Ley.

E) La presente Resolución no exime a la titular de obtener otros permisos o autorizaciones técnicas o legales que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.

NOTIFÍQUESE. – JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA--

Vc. Bo.
DND LI

ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA



RNRH-VER-06-23-0004/FORM#1225

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 92 literal a), 93 y 94 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES** a favor de la **BRIGADA DE ARTILLERIA "TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO"**, en un proyecto ubicado en Kilometro 37 1/2 carretera a San Juan Opico, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES es otorgado por un plazo de vigencia de **TRES AÑOS (3)** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Emítase el Asiento **00004** de inscripción de **PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES**, a favor de la **BRIGADA DE ARTILLERIA "TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO"**, en un proyecto ubicado en Kilometro 37 1/2 carretera a San Juan Opico, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

NOTIFIQUESE.

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

EB/